

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.19202301244 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 15/11/2023 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR RICHARD DUEÑAS, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032023010.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY DIECISETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— **Capitanía de Puerto** —
de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Coveñas 15/11/2023
No. 19202301244 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
RICHARD DUEÑAS
richard@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032023010.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 27 de octubre de 2023**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de averiguación preliminar, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Decisión 27 de octubre de 2023.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 27 de octubre de 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

I. ANTECEDENTES

A través de Memorando (MEM-202300162-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 11 de septiembre de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de responsable del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este Despacho que, a partir de la inspección de litorales del 09 de agosto de 2023 adelantada por personal técnico de esa área en el sector Sal Si Puedes de la Isla Tintipan, se pudo evidenciar un área presuntamente intervenida por el señor(a) RICHARD DUEÑAS, consistente en tala de mangle, rellenos y una construcción de dos embarcaderos sobre un área bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Por consiguiente, fue emitido Concepto Técnico de jurisdicción con mapa temático CT No. 94 de fecha 29 de agosto de 2023, en el que se concluyó que con base a la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la entidad, la intervención comprende un área total de quinientos cincuenta y dos coma veintitrés metros cuadrados (552,23 M²), la cual se encuentra localizada en área con características técnicas de **terrenos de bajamar y aguas marítimas**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que fue allegado auto 017 del 28 de junio de 2023, por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones por parte del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Por otro lado, mediante oficios que se relacionan a continuación, esta Capitanía de Puerto informó a la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE, Alcaldía de Cartagena de Indias, Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena – Bolívar, Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena, Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación, las novedades encontradas el 09 de agosto de 2023 durante la inspección de vigilancia y control realizada por funcionarios del área de litorales en la Isla Tintipan del Archipiélago de San Bernardo, relacionándose los hechos antes señalados:

No. Oficio	Fecha	Entidad a la que va dirigido
No. 19202300940 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE
No. 19202300935 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	30/08/23	Alcaldía Cartagena de Indias
No. 19202300942 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena
No. 19202300939 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena – Bolívar.
No. 19202300941 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	31/08/23	Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación

II. CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y

terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de RICHARD DUEÑAS, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de aguas marítimas y terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el S2 Juan Camilo Jaramillo Gómez, obrando en su condición de responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP09.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea a RICHARD DUEÑAS a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas